

CABEDO ABOGADOS & ECONOMISTAS

- Dictámenes Periciales
- Auditorías Contables.
- Informes Económicos.
- Due Dilligence.
- Asesoría Fiscal y Contable.

RESOLUCIONES SOBRE IVA

Por entender que pueden ser de su interés, resumimos a continuación una serie de resoluciones del TEAC sobre conflictos relacionados con el IVA.

Repercusión y rectificación de cuotas repercutidas como consecuencia de regularización de las operaciones por los órganos de aplicación de los tributos.

Imprudencia de exigir la firmeza del acuerdo de liquidación para proceder a la repercusión/rectificación del IVA en los términos determinados en dicho acuerdo.

Quando la repercusión/rectificación tiene su causa en una regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo por parte de los órganos de aplicación de los tributos, modificando el tratamiento en su día otorgado a la operación, y el acuerdo de liquidación no es firme por haber sido impugnado por el sujeto pasivo, ello no impide al sujeto pasivo proceder a la repercusión/rectificación del IVA correspondiente a las operaciones controvertidas en los términos determinados en dicho acuerdo, pues el acuerdo de liquidación constituye un acto administrativo investido de las notas de ejecutividad, presunción de validez y eficacia propias de los actos administrativos.

En los artículos 88 y 89 LIVA no se contiene norma alguna que supedita la repercusión/rectificación del IVA a la firmeza de un acto administrativo en el que se determine la tributación de la operación correspondiente. **Cambio de criterio** con respecto el recogido en RG 00/00830/2013 (18/07/2013) y RG 00/08041/2008 (25/01/2011).

RSL TEAC 17/11/2015 (Cambio de criterio).

IVA. Deducción de cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios sin llegar a realizar operaciones sujetas al impuesto.

En caso de haberse acreditado con elementos objetivos la intención de afectar los bienes o servicios a una actividad económica que se materializará en operaciones que originan el derecho a deducir, dicho derecho no se pierde aun cuando la actividad económica prevista no se llegue a materializar en operaciones sujetas a gravamen, salvo que concurren circunstancias fraudulentas o abusivas y sin perjuicio de posibles regularizaciones posteriores.

RSL TEAC 27/04/2015.

Inversión del sujeto pasivo en la entrega de bienes inmuebles. Dación en pago.

No se engloban en los supuestos de inversión del sujeto pasivo del Art. 84 Uno 2º letra e), tercer guión, de la Ley 37/1992 (Ley del IVA), las entregas de bienes inmuebles por su

propietario que constituyen la garantía de un préstamo, a otro empresario a cambio de un precio que se destina a cancelar (total o parcialmente) dicho préstamo hipotecario. La Directiva comunitaria autoriza a los Estados miembros a considerar que el deudor del impuesto es el adquirente en los supuestos de entregas de bienes en **ejecución de garantías**, sin que el anterior supuesto quede englobado en esta regla. En el supuesto concreto, ni se había producido la entrega del inmueble en ejecución de la hipoteca, ni se había producido la entrega a cambio de la extinción total o parcial de la deuda (dación en pago), ya que era el propio transmitente el que asumía la cancelación de la deuda con parte del precio obtenido; no asumiendo el adquirente ninguna obligación de cancelación de deuda, ni total ni parcial. Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239.7 LGT.

RSL TEAC 22/01/2015

IVA. Facturas y documentos sustitutivos como requisito de deducibilidad.

La gestión de los tributos encomendada a la Administración tributaria, exige que ésta disponga de la suficiente información de las transacciones realizadas en el ámbito de las actividades empresariales o profesionales, en la medida en que pueda tener trascendencia en el ámbito fiscal. En concreto, en el ámbito del IVA la corrección de la factura está dotada de una especial importancia puesto que la existencia de esta va a permitir el adecuado funcionamiento de la mecánica impositiva, al ligarse en su caso, el derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportado por los empresarios y profesionales, tal como dispone la LIVA, lejos de configurarse como una prueba tasada, ha de caracterizarse como un **requisito de deducibilidad** establecido por la normativa comunitaria, y, en consecuencia, por la Ley, en virtud del cual las cuotas se deducen por los empresarios o profesionales en la medida en que dichas cuotas han de ser soportadas sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos de las circunstancias concurrentes en el supuesto que se examina (inadecuación del contenido con la realidad acreditada por la Administración tributaria: destinatario de la factura distinto del adquirente en contrato privado, descripción somera de la operación que no identifica el bien, etc. impide que el documento presentado tenga carácter justificativo del derecho a la deducción.

RSL TEAC 22/01/2015